

# **INCIDENCIA FISCAL EN EL PERIODO DE TRANSICION DE LAS NIIF**

**III CONVERSATORIO CON CONTADORES**

**Organiza: Defensoría del Contribuyente y el Usuario Aduanero.**

# MARCO NORMATIVO

Ley 1314 de 2009

Decretos Marcos contables

Ley 1607 de 2012

Decreto 2548 de 2014

Concepto DIAN 016442 de 2015

# LEY 1314 de 2009



- ✓ **Regula** los principios y normas de contabilidad e información financiera y de Aseguramiento de información aceptados en Colombia,
- ✓ **Señala** las **autoridades competentes**, el procedimiento para su expedición
- ✓ **Determina** las **entidades responsables** de vigilar su cumplimiento.

# LEY 1314 DE 2009 (Art. 2º) AMBITO DE APLICACIÓN



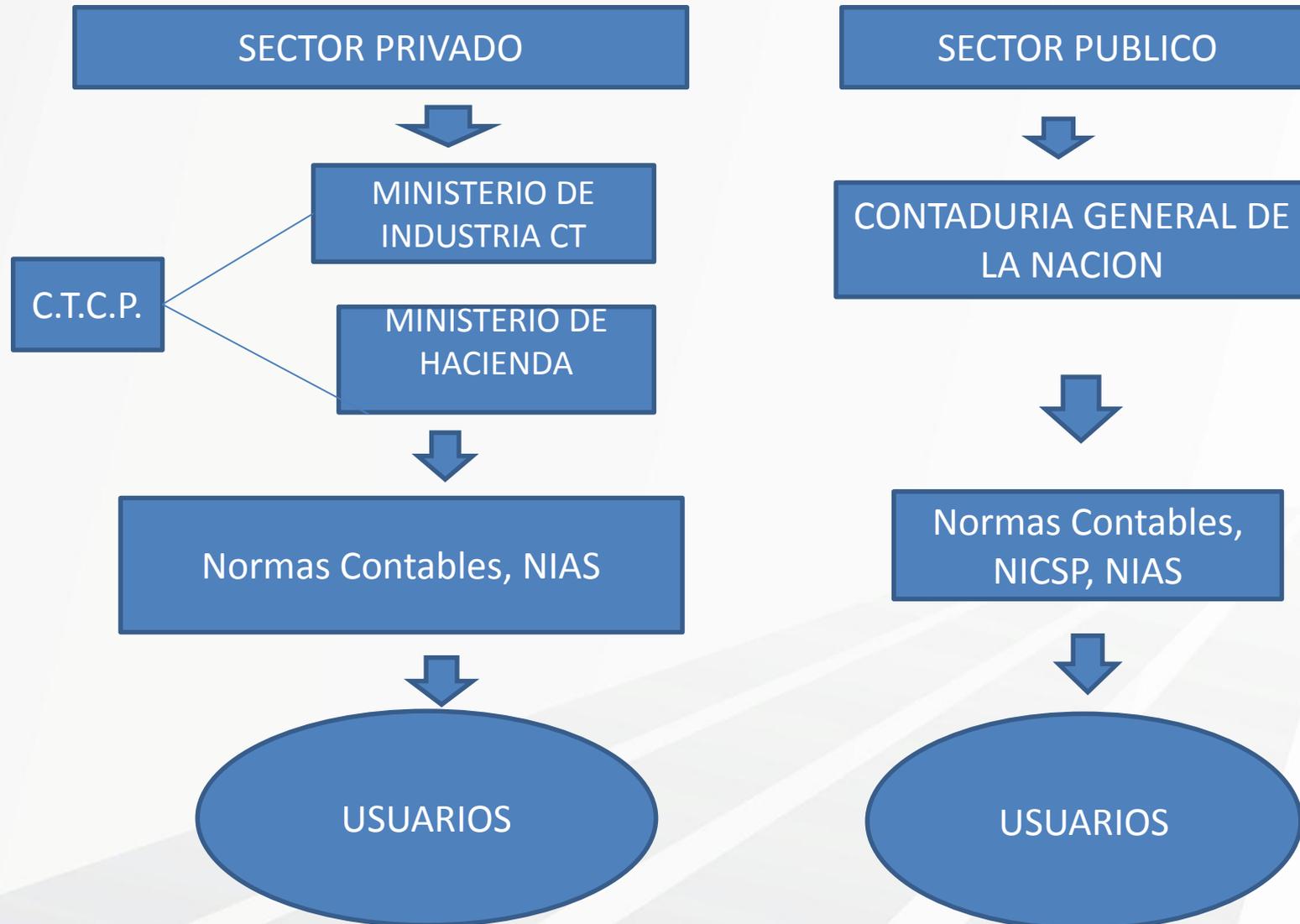
Personas Naturales y  
Personas Jurídicas

- Obligadas a llevar contabilidad

Contadores Públicos,  
funcionarios y demás  
personas encargadas

- Preparar Estados Financieros
- Otra Información Financiera
- Promulgación
- Aseguramiento

# ORGANISMOS DE REGULACION EN COLOMBIA



# MARCO NORMATIVO SECTOR PRIVADO



## GRUPO 1:

**Decreto 2784/2012**

(DR 1851, 3023,  
3024/2013 Y 2267/14)

**Aplican**

**NIIF Plenas**

## GRUPO 2

**Decreto 3022/2013**

(DR 2129, 2267/2014)

**Aplican**

**NIIF PYMES**

## GRUPO 3

**Decreto 2706 /2012**

(DR 3019/2013)

**Aplican**

**Anexo Decreto**

# GRUPO No. 1 CONFORMACION



1. Emisoras de valores -  
Inscritas en el RNVE

2. Entidades y negocios de  
interés Público



Establecimientos Bancarios,  
Corporaciones financieras, Sociedades de  
capitalización, aseguradoras ...

3. Entidades no incluidas en 1 y 2 que:



a. Mas de 200 trabajadores  
O  
b. Mas de 30.000 SMMLV de  
activos



Que cumpla cualquiera de:

- a. Subordinada o sucursal de matriz extranjera que aplique NIIF plenas
- b. Subordinada o matriz de Cía. Colombiana que aplique NIIF plenas
- c. Matriz, asociada o negocio conjunto de 1 ó mas Ent. Extranjeras que aplique NIIF Plenas
- d. Realizar Importaciones o Exportaciones que representen mas del 50% de las compras o ventas.

4. Voluntariamente

# GRUPO No. 3 CONFORMACION



1. Entidad cumpla la totalidad de:



a. Planta de personal no superior a 10 trabajadores

b. Activos totales inferiores a 500 SMMLLV

c. Ingresos brutos anuales inferiores a 600 SMMLLV

## 2- Régimen simplificado (Art. 499 E.T.)

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4,000) UVT.

2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede o negocio donde ejercen su actividad.

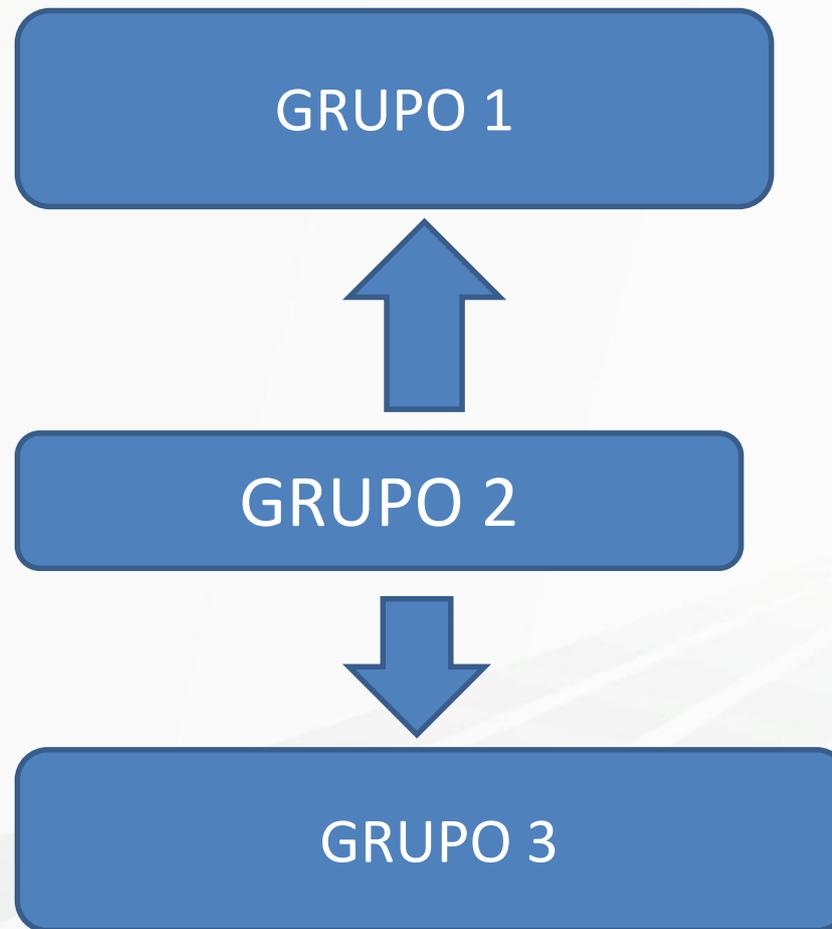
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3:300 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

# GRUPO No. 2 CONFORMACION



# MARCO NORMATIVO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO



## GRUPO 4

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran recursos del público

Resolución CGN 743 de 2013 modificada por la R. 598 de 2014

Aplican:

**(NIIF PLENAS, ANEXO DECRETO 2784/2012)**

## GRUPO 5

Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran recursos del público

Resolución CGN 414 de 2014

Aplican

**(1. ANEXO CGN  
2. NIIF PYMES)**

## GRUPO 6

Marco Normativo para las entidades de gobierno

Resolución CGN 533 de 2015

Aplican

**(NICSP ADAPTADAS)**

# IMPLEMENTACION DE LOS MARCOS CONTABLES



- Grupo 1 - Decreto 2784 del 2012
- Grupo 2 – Decreto 3022 del 2013
- Grupo 3 – Decreto 2706 del 2012



Preparación obligatoria	Periodo de Transición	Periodo de Aplicación
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	<b>01/01/2015 y el 31/12/2015</b>
01/01/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 AL 31/12/2015	<b>01/01/2016 y el 31/12/2016</b>
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	<b>01/01/2015 y el 31/12/2015</b>

- Grupo 4 - Resolución CGN 743 de 2013
- Grupo 5 – Resolución CGN 414 de 2014
- Grupo 6 – Resolución CGN 533 de 2015 (NICSP – Emite IFAC)



Preparación obligatoria	Periodo de Transición	Periodo de Aplicación
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	<b>01/01/2015 y el 31/12/2015</b>
08/09/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 AL 31/12/2015	<b>01/01/2016 y el 31/12/2016</b>
08/10/2015 hasta 31/12/2016	NO APLICA	<b>01/01/2017 y el 31/12/2017</b>

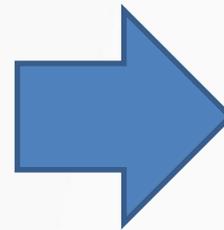
# Decreto 2548 de 2014

## Reglamenta:

- **Art. 4 Ley 1314 /2009**
- **Art. 165 Ley 1607 / 2012**
- **Valor probatorio (Art. 772 al 775 E.T.)**
- **Registro Obligatorio**
- **Libro Tributario**

## INDEPENDENCIA NORMAS TRIBUTARIAS VS A LAS CONTABLES

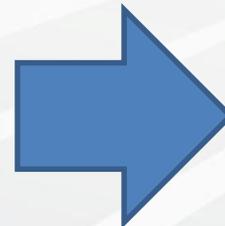
➤ Las Normas expedidas con ocasión de la Ley 1314 / 2009



Efecto Impositivo –  
Remisión ET

Efecto Impositivo –  
Omisión ET

➤ Disposiciones Tributarias



Solo produce Efecto  
Fiscal

# Sentencia C-1018 Nov. 28 de 2012

## MP. Mauricio González Cuervo



- **Norma Demanda: ARTÍCULO 4o.** INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia

*-Primer Término a la aplicación de dichos reglamentos, cuando las normas tributarias lo prescriban expresamente*

*- Segundo término, a los casos en que la administración deba definir aspectos fiscales - requeridos para la aplicación de la ley tributaria y el ingreso efectivo de los tributos a las arcas del Estado - que no están regulados por las normas tributarias, pueda acudir a la aplicación subsidiaria de dichos reglamentos contables y de información financiera.*

*-significa que los reglamentos contables y financieros dictados en su desarrollo, pueden aplicarse en función de aportar elementos administrativos para poder concretar las obligaciones tributarias definidas por el legislador, como por ejemplo: las de liquidar, recaudar y administrar tributos, entre otros, en los casos de remisión expresa de la ley tributaria, o cuando por la carencia de reglamentos tributarios aplicables deba la administración hacer uso de los instrumentos que hayan sido definidos en materia contable y de información financiera*

# Artículo 165 Ley 1607 de 2012

## DECRETO 2548 DEL 2014



- **Normas contables.** Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF-, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación **del nuevo marco regulatorio contable.**

# PERIODO DE TRANSICION FISCAL (Art. 1 Decreto 2548 de 2014)



Las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables continuaran vigentes durante 4 años así:

Grupo 1.

(Grupo 4 Sector público)

Inicia 1 Enero de 2015 y culmina 31 de Diciembre de 2018.

Grupo 2.

(Grupo 5 Sector público)

Inicia 1 Enero de 2016 y culmina 31 de Diciembre de 2019.

Grupo 3.

Inicia 1 Enero de 2015 y culmina 31 de Diciembre de 2018.

# BASES FISCALES

(Art. 2 Decreto 2548 de 2014)



Son aquellas determinadas con base en las disposiciones fiscales y todas las remisiones a las normas contables.

Remisiones

- Decreto 2649 de 1993
- Decreto 2650 de 1993

AL

- PUC de Superintendencias
- Contaduría General de la Nación

31/12/2014

- Normas Técnicas de las Superintendencias

VALORES PATRIMONIALES NO TENDRAN EFECTOS FISCAL

# •Algunos ejemplos



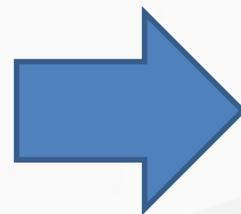
NIIF	BASE FISCAL
Propiedad planta y equipo: costo revaluado de activos Desmantelamiento de activos Vida económica de activos	Propiedad planta y equipo: Valorizaciones (D. 2649/93) No aplica Vida fiscal
Ingresos: Traslado de riesgos y ventajas	Ingresos: Emisión de factura o entrega del bien
Emisión de acciones preferentes con vencimiento: Capital es pasivo y la porción de rendimientos son gastos	Emisión de acciones preferentes con vencimiento: el capital es Patrimonio y el rendimiento se trata como dividendo.
El aporte de un asociado, si es devolutivo se trata como pasivo	El aporte de un asociado, así sea devolutivo se trata como patrimonio
Gastos preoperativos y de iniciación, se tratan directamente al resultado	Gastos preoperativos y de iniciación, se tratan como cargos diferidos para posterior amortización
Un bien inmueble: puede tener 3 formas de reconocimiento, medición y presentación	Un bien inmueble normalmente siempre se reconocerá como Propiedad, Planta y Equipo.

# CONTROL DE DIFERENCIAS (Art. 3, 4 Decreto 2548 de 2014)



Los contribuyentes determinarán la forma de administrar las diferencias que surjan entre el reconocimiento de los hechos económicos bajo los nuevos marcos normativos y las bases fiscales a través de:

OBLIGADOS A  
LLEVAR  
CONTABILIDAD



Registros Obligatorios

Libro Tributario

# SITEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO



- Es un sistema de **registro de todas las diferencias** entre el reconocimiento, medición, dinámica contable, valuación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y las bases fiscales

Debe garantizar



AUTENTICIDAD

VERACIDAD

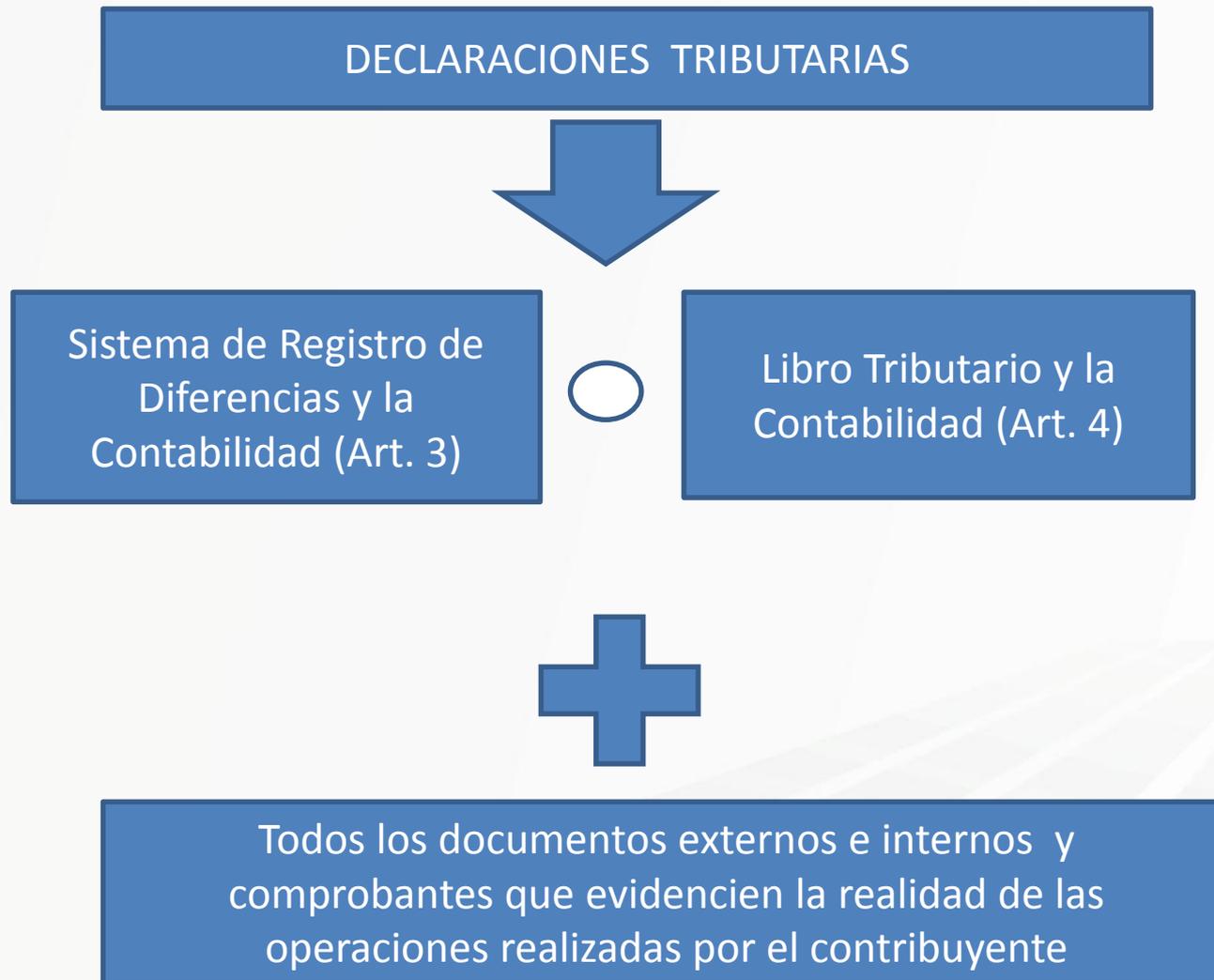
INTEGRIDAD

Libro auxiliar donde se **registran los hechos económicos** de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2548 de 2014 debidamente soportados por documentos, comprobantes internos y externos que permita:

- Identificar el tercero con quien se realiza la transacción
- Conocimiento completo, claro y fidedigno de la operación
- Determinación de los tributos

# SOPORTES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

(Art. 5 Decreto 2548 de 2014)



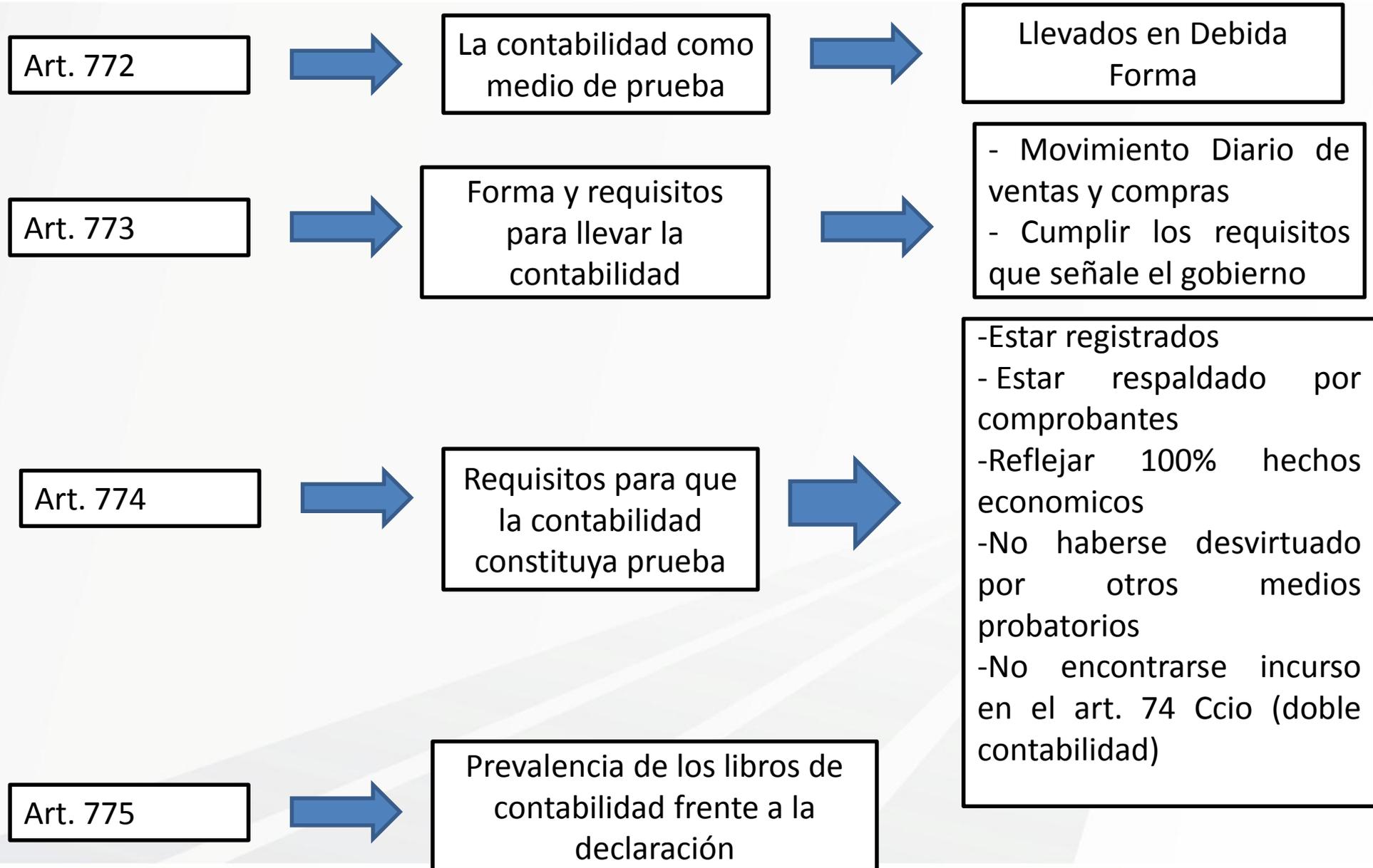
# OTROS REQUISITOS

(Art. 6, 7 Dec. 2548 de 2014)



- El cumplimiento de este Decreto no exime al contribuyente del **cumplimiento de las obligaciones previstas en el E.T.**, en particular las relacionadas con el suministro de información.
- El cumplimiento de este Decreto no implica llevar **doble contabilidad** para efectos sancionatorios.
- El sistema de Registro de diferencias y el Libro Tributario, tienen **pleno valor probatorio** (Art. 772 al 775 ET) y demás normas concordantes.

# Art. 772 al 775 ET



# ARTICULOS 7º,8º. DEC. 2548 DE 2014



- Quienes adquieran la obligación de llevar contabilidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2012 deberán aplicar lo previsto en este Decreto para efectos tributarios
- Quienes opten por llevar contabilidad deberán dar cumplimiento a este decreto.

# CONCEPTO DIAN 016442

2015-06-05



Se divide en dos partes:

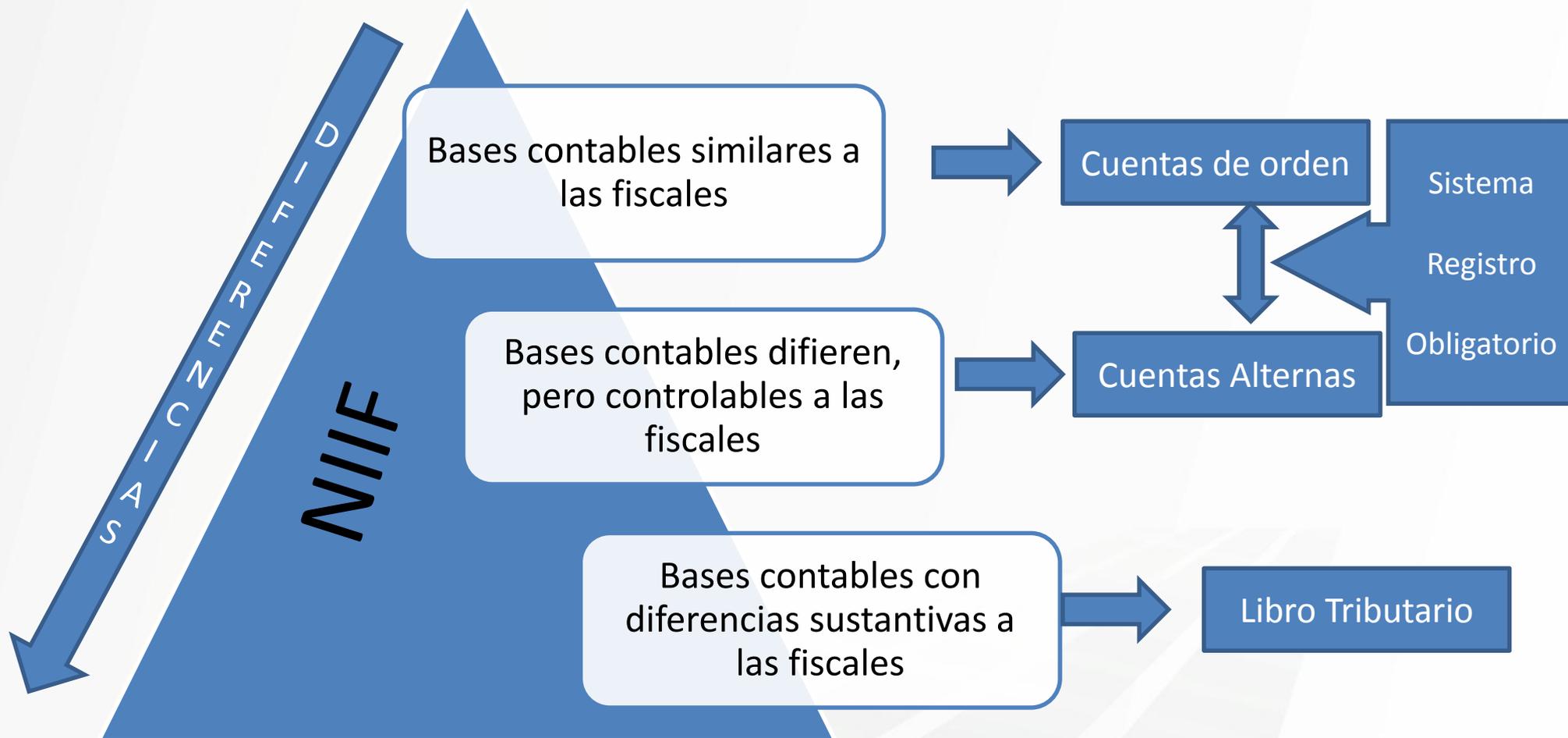
**General:**

Relacionada con la forma en que se va a dar cumplimiento al registro de diferencias que surgen entre las bases fiscales y los nuevos marcos técnicos normativos

**Especial:**

Relacionada con disposiciones que tienen que ver con el régimen probatorio y sancionatorio

# Como se controla las diferencias?



# CONCEPTO DIAN 16442 DE 2015-06-05 QUE DEBEN PERMITIR IDENTIFICAR



## REGISTROS OBLIGATORIOS

- El comprobante
- Fecha del documento
- Fecha del registro
- Valor de la operación
- Identificación del tercero
- Cuenta de imputación
- Explicación sumaria de las diferencias entre los valores registrados en la contabilidad y el registro obligatorio.



Excepcionalmente: Exigencia fiscal sin partida doble (Ej. Interés presunto)= conciliación fiscal - contable

## LIBRO TRIBUTARIO

- El comprobante
- Fecha del documento
- Fecha del registro
- Valor de la operación
- Identificación del tercero
- Cuenta de imputación
- Explicación sumaria de las diferencias entre los valores registrados en la contabilidad y el registro obligatorio.
- La dinámica de la contabilización (débitos, créditos y saldos de lo que se registre).

# CUANDO Y CON QUE FRECUENCIA SE REGISTRAN LAS DIFERENCIAS



## REGISTROS OBLIGATORIOS

- Cuando exista una diferencia entre las bases fiscales y los nuevos marcos técnicos normativos.

## LIBRO TRIBUTARIO

- Por cada operación sin perjuicio de aquellos hechos económicos sobre cuya frecuencia solo sea exigible al final de un período fiscal

Es factible cuando se trate de operaciones homogéneas que se registren en períodos que no superen un mes

## Estructura del libro tributario



- No hay exigencias respecto de la forma de llevarlo:  
Manual o Electrónico
- La teneduría del libro se sujeta a lo previsto en el Decreto 2649- 2650 de 1993.
- No existe obligación de registrar el libro
- No se exige un modelo obligatorio

# Que se reconoce en el Libro Tributario?



DECRETO 2649/93 Y/O  
PUC  
SUPERINTENDENCIAS

- Reconocer en las cuentas de Balance y de Resultado los hechos económicos de acuerdo a la normatividad vigente a 31-12-2014 y en cuentas de orden reconocer las diferencias con respecto a las disposiciones fiscales

SOLO BASES FISCALES

- Reconocer directamente en las cuentas de Balance o resultados el hecho económico de acuerdo con la prevalencia de la norma fiscal.

## COMO SE REGISTRAN LOS SALDOS INICIALES EN EL LIBRO TRIBUTARIO?



Se reconocen al sistema adoptado (Pleno o bases fiscales).

Si el obligado posee un Plan de Cuentas propio bastará con que efectúe una homologación entre los planes de cuentas propios y los establecidos por el decreto 2650, las Superintendencias o la Contaduría General de la Nación.

## EJEMPLO 1. ADQUISICIÓN ACTIVO



Una compañía que adquiere un activo (maquinaria y equipo) sin financiación \$1.000, obtuvo descuentos financieros por efectuar pagos anticipados \$50, ya que esa es su política contable; se establece la obligación de efectuar el desmonte del activo al final del período y se estima el costo por esta actividad a hoy de \$200, la vida útil del activo contable (NIIF) es de 15 años (10 años para efectos fiscales y antes niif 5 años) y el valor residual del activo es de \$100. reconocer depreciación y desmantelamiento

		CONCEPTO	NIIF	LT OPCION 1	LT OPCION 2
Medición Inicial		VALOR ADQUISICION	1.000	1.000	1.000
		(-) DESCUENTO	50	-0-	-0-
		(+)DESMANTELAMIENTO	<u>200</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>
		VALOR NETO ACTIVO	1.150	1.000	1.000
		DEPRECIACION	$(1.150-100)/15=70$	$(1.000/5)=200$	$(1.000/10)=100$
		G/TO FINANCIERO – AJUSTE DESMANTELAMIENTO	(12)		

TABLA AMORTIZACION DE LA PROVISION  
DESMANTELAMIENTO



VP 200  
 PERIODO 15  
 TASA 6%  
 VF **-\$479.31**

PERIODO	interes	capital
1	12	212
2	13	225
3	13	238
4	14	252
5	15	268
6	16	284
7	17	301
8	18	319
9	19	338
10	20	358
11	21	380
12	23	402
13	24	427
14	26	452
15	27	479

# EJEMPLO ADQUISICIÓN ACTIVO



Art. 3 D 2548

Art. 4 D 2548

## DIFERENCIA CONCEPTUAL

	NIIF		Reg. Obligatorio *		Libro Tributario (opción 1)		Libro Tributario (opción 2)
<b>Al momento de adquisición</b>							
Maquinaria y equipo	1.150		1.000		1.000		1.000
Pasivos/desmant.		200					
Bancos		950		950		950	950
Ingreso Financiero				50		50	50
<b>Depreciación y desmantelamiento fin de año</b>							
Depreciación Acumulada		70		100		200	100
Gasto Depreciación	70		100		200		100
Gasto desmant.	12						
Pasivo /desmant.		12					

## EJEMPLO 2. OPERACIÓN DE INGRESO



Un almacén que comercializa bienes, tiene dentro de su programa de fidelización un esquema de reconocimiento de puntos, equivalente al 10% del valor de la compra, los cuales el cliente puede usar en sus compras posteriores.

En el año 20XX realizó ventas por valor de \$100.000

Como podría presentar los registros en los términos del Decreto 2548/2014?

NIIF		FISCAL	
Medición inicial		Medición inicial	
DB EFECTIVO	100.000	DB EFECTIVO	100.000
CR PASIVO	10.000	CR INGRESOS	100.000
CR INGRESOS	90.000		

## EJEMPLO . OPERACIÓN DE INGRESO (continuación)



Concepto	NIIF	Registro Obligatorio	Libro Tributario (opción 1)	Libro Tributario (opción 2)
Ingresos comercio al por menor (CR)	90.000	100.000	100.000	100.000
Cuentas por pagar (CR)	10.000			
Bancos (DB)	100.000	100.000	100.000	100.000

NIIF  
DB PASIVO            10.000  
CR INGRESOS            10.000



El cliente reclama los puntos (canje productos)

Concepto	NIIF	Registro Obligatorio	Libro Tributario (opción 1)	Libro Tributario (opción 2)
Cuentas por pagar (DB)	10.000			
Ingresos comercio al por menor (CR)	10.000			

# PERIODO GRAVABLE



- Tanto el sistema de registros obligatorios, como el Libro Tributario deben cerrar las cuentas de Resultado al final de un período gravable
- Período para Renta y Cree:

Inicia el 1 de Enero de cada año y termina el 31 de Diciembre del mismo año.

# PERIODO GRAVABLE

- Para las sociedades que se constituyen en el curso del año gravable:

El periodo gravable inicia en la fecha de constitución y termina el 31 de Diciembre del año de constitución

- Para las sociedades que se liquiden en el curso del año gravable

El período gravable va desde el 1 de enero del año de liquidación y la fecha de la misma.

**QUE SUCEDE SI UN  
CONTRIBUYENTE NO LLEVA  
NINGUN SISTEMA DE  
REGISTRO DE DIFERENCIAS?**

1. El Decreto no estipule ninguna sanción pecuniaria
2. El artículo 3 del decreto 2548/14, establece como obligación llevarlo
3. El artículo 5 del decreto 2548/14, dispone que el Registro obligatorio y el Libro Tributario es soporte de las declaraciones tributarias
4. El artículo 7 del decreto 2548/14, determina que este sistema tiene pleno valor probatorio

## POSIBLES CONSECUENCIAS

-Desconocimiento  
o de costos y  
gastos .

-Adición  
Ingresos

-Incrementos  
patrimoniales  
(Activos, pasivos)

## CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE EL CONTRIBUYENTE

Debe demostrar  
por otros medios  
alternativos las  
diferencias, para  
demostrar el  
reconocimiento de  
las consecuencias  
originadas.

**GRACIAS**